

**5174** *ORDEN ECD/557/2002, de 4 de febrero, por la que se ejerce para el Tribunal Constitucional y la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte el derecho de tanteo sobre lotes documentales en subasta pública celebrada los días 30 y 31 de enero de 2002.*

A propuesta de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, en aplicación del artículo 41.3 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, he resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo a favor del Tribunal Constitucional y de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, con cargo a sus respectivos presupuestos, sobre los lotes documentales que se detallan a continuación y que figuran en el catálogo de la subasta, celebrada en las sesiones de los días 30 y 31 de enero de 2002, por la empresa Fernando Durán, de Madrid.

508. Muratori, Ludovico Antonio. Dei difetti della Giurisprudenza. Venecia, Gian Batista Pasquali, (1742) 200 euros.

1019. Conjunto documental fechado entre 1839 y 1841 (recoge correspondencia de Manuel Godoy). 13.020 euros.

Segundo.—La empresa subastadora y los citados beneficiarios acordarán las medidas que estimen convenientes para la entrega de los citados lotes y el abono del precio total de remate que asciende a 200 euros para el Tribunal Constitucional y 13.020 euros para la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, más los gastos inherentes que certificará la empresa subastadora.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de febrero de 2002.—La Ministra, P. D. (P. M. de 1 de febrero de 2001), el Secretario de Estado de Cultura, Luis Alberto de Cuenca y Prado.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

**5175** *RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2002, del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Voleibol.*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 17 de diciembre de 2001, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Voleibol y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones. En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Voleibol contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 26 de febrero de 2002.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

#### ANEXO

##### Modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Voleibol

«Artículo 97.

1. Se considerará evacuado el trámite de audiencia a los interesados con la entrega del acta del encuentro, en la que se reflejen incidencias, al club o a los interesados en su caso. Entregada ésta, los interesados podrán formular ante el Comité de Competición por escrito enviado por medio fehaciente, las alegaciones que en relación al contenido del acta del encuentro o cualesquiera otros referentes al mismo, consideren convenientes, en el plazo máximo de setenta y dos horas. Transcurrido dicho plazo sin que ello se hubiese producido, se le tendrá por decaído en su derecho.

2. Si existiera cualquiera de los informes a los que se refiere el artículo 96 o cualquier otro que no fuese conocido por los interesados, el Comité de Competición, antes de adoptar el fallo, dará traslado del contenido de los mismos a los interesados, para que, en término de setenta y dos horas desde su recepción manifiesten lo que estimen oportuno.

3. En el mismo plazo señalado en el punto 1 de este artículo precluirán también las eventuales reclamaciones por supuestas alineaciones indebidas y, aun habiéndose producido éstas, quedará automáticamente convalidado el resultado del encuentro si aquéllas no se hubieran presentado dentro del referido plazo. El plazo para la apertura de oficio de un expediente disciplinario por alineación indebida por parte de los órganos disciplinarios precluirá a las setenta y dos horas de la recepción del acta en RFEVB.»

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**5176** *RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2002, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la Carta de Servicios de la Consejería Laboral y de Asuntos Sociales en Canadá.*

Visto el proyecto de Carta de Servicios elaborado por la Consejería Laboral y de Asuntos Sociales en Canadá, y de acuerdo con el informe favorable de la Secretaría de Estado para la Administración Pública,

Esta Subsecretaría, en uso de la competencia que le asigna el artículo 6.1 del Real Decreto 1259/1999, de 16 de julio, por el que se regulan las Cartas de Servicios y los Premios a la Calidad de la Administración General del Estado, ha resuelto lo siguiente:

1. Aprobar la Carta de Servicios de la Consejería Laboral y de Asuntos Sociales en Canadá.

2. Ordenar la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El texto impreso de la Carta de Servicios de la Consejería Laboral y de Asuntos Sociales en Canadá estará disponible en todas las dependencias con atención al público del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, así como en todas las Oficinas de Información y Atención al Ciudadano a que se refiere el Real Decreto 208/1996, de 9 de febrero. Asimismo, podrá accederse a la Carta de Servicios a través de la dirección de Internet: [www.mtas.es/infgral/cartas\\_servicios](http://www.mtas.es/infgral/cartas_servicios).

Madrid, 20 de febrero de 2002.—El Subsecretario, Marino Díaz Guerra.

Ilmos. Sres. Secretario general técnico, Consejero Laboral y de Asuntos Sociales en Canadá, e Inspector general de Servicios.

**5177** *RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2002, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la Carta de Servicios de la Consejería Laboral y de Asuntos Sociales en Costa Rica.*

Visto el proyecto de Carta de Servicios elaborado por la Consejería Laboral y de Asuntos Sociales en Costa Rica, y de acuerdo con el informe favorable de la Secretaría de Estado para la Administración Pública,

Esta Subsecretaría, en uso de la competencia que le asigna el artículo 6.1 del Real Decreto 1259/1999, de 16 de julio, por el que se regulan las Cartas de Servicios y los Premios a la Calidad de la Administración General del Estado, ha resuelto lo siguiente:

1. Aprobar la Carta de Servicios de la Consejería Laboral y de Asuntos Sociales en Costa Rica.

2. Ordenar la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El texto impreso de la Carta de Servicios de la Consejería Laboral y de Asuntos Sociales en Costa Rica estará disponible en todas las dependencias con atención al público del Ministerio de Trabajo y Asuntos Socia-